Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Sesión vigésima novena 30 de junio al 18 de julio 2003

Implementación en Costa Rica de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Investigado y redactado por Heather Fabrikant bajo la supervisión de Joanna Bourke-Martignoni.

Edición e investigación adicional de Lucinda O'Hanlon.

Director de publicaciones: Eric Sottas

Para mayor información diríjase por favor al Programa Violencia Contra la Mujer de la OMCT. E-mail: cbb@omct.org ó ak@omct.org La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por medio de la resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), estableciéndose además el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La mayor tarea del Comité es la revisión de los informes sometidos por los Estados Partes con el fin de supervisar la implementación de la Convención por parte de los respectivos Estados.

El problema de la violencia basada en el género no está definido expresamente en la convención, pero sin embargo aparece como esencial en sus provisiones más fundamentales. En la recomendación general Nº 19 adoptada durante su 11 sesión, el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer extendió formalmente la prohibición de la discriminación basada en el género, al incluir la violencia basada en el género. El Comité afirma que la violencia contra la Mujer constituye una violación de sus derechos reconocidos internacionalmente, independientemente de si el perpetrador es un funcionario público o una persona privada.

Se hace inevitablemente consciente el hecho de que los estados presentan informes que solo muestran una imagen unilateral de la realidad, la cual es frecuentemente incompleta. El caso es que la eficacia de esta supervisión y control depende de la calidad de información disponible para los miembros de los diferentes comités. Por ello se hace indispensable la información que sea reciente y verificada por fuentes confiables.

Sometiendo al Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la OMCT procura de hecho proveer de información concerniente a la violencia contra la mujer, incluida la tortura en un país específico, así como un análisis de la legislación nacional que promueve la violencia contra la mujer.

Los informes de la OMCT destacan las provisiones legales, tanto penales como civiles de los Estados concernidos, las cuales son discriminatorias contra la mujer, o, las que sin ser discriminatorias en sí mismas, se vuelven así por su uso. Las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres conducen a la dominación y a la discriminación contra la Mujer, la cual a su vez conduce hacia la violencia contra la mujer.

Además, los informes alternativos llaman la atención sobre la carencia de vías para que las víctimas puedan obtener una reparación e identificar los mecanismos que podrían garantizar la impunidad de los torturadores.

Los informe alternativos incluyen recomendaciones para que de hecho se reformen las practicas y al legislación con el fin de reducir la incidencia de la violencia contra la mujer en el país en cuestión.

ISBN 2-88477-083-6

Índice

I.	Observaciones preliminares	5
II.	Observaciones generales sobre el estatuto legal de la mujer en Costa Rica	9
	2.1 Introducción	9
	2.2 Estatuto legal de la mujer	10
	2.3 Familia	11
	2.4 Trabajo	13
	2.5 Educación	15
	2.6 Derechos políticos	16
	2.7 Mujeres indígenas y pertenecientes a minorías	16
III.	Violencia contra la mujer en la familia	18
	3.1 Violencia doméstica	18
	3.2 Femicidio	21
	3.3 Violación sexual dentro del matrimonio	22
	3.4 Adulterio	23
IV.	Violencia contra la mujer en la comunidad	24
	4.1 Violación sexual	24
	4.2 Violencia contra las mujeres inmigrantes	24
	4.3 Hostigamiento sexual	25
	4.4 Trata de mujeres y niñas	26
	4.5 Prostitución forzada	28
V.	Violencia contra la mujer perpetrada por el Estado	30
	5.1 Tortura e impunidad	30
	5.2 Mujeres en custodia	30
VI.	Violación de los derechos reproductivos de la mujer	32
VII	. Conclusiones y recomendaciones	33
Observaciones finales del Comité para la Eliminación		

La OMCT quisiera expresar su gratitud a los siguientes individuos y organizaciones por su invalorable contribución en este informe: Ana Isabel García, Fundación Género y Sociedad, GESO; Ana Carcedo, Centro Feminista de Información y Acción, CEFEMINA, Bruce Harris & Lianna Mora Vargas, Casa Alianza Internacional; Ana Hidalgo, Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU; Aparna Mehrotra, Focal Point for Women, United Nations; Monserrat Sagót, Universidad de Costa Rica; y Daria Suárez, Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos, CIPAC





Observaciones preliminares

De acuerdo con el Censo Anual de Costa Rica de 2002, la población es de 3.8 millones, de la cual el 49.96 por ciento son mujeres. ¹ El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2001 coloca a Costa Rica en el puesto 41° del Índice de Desarrollo Humano, una posición "alta", con un ritmo de crecimiento del 1.8 por ciento.² De acuerdo con el informe del Gobierno, el 70% de la población de Costa Rica vive en la Región Central, donde se encuentran la capital y tres de las ciudades más importantes.³ La población de Costa Rica es pluriétnica y pluricultural, con una gran diversidad de inmigrantes que han llegado de diferentes regiones del mundo durante los últimos 100 años. Recientemente, los inmigrantes venidos de los países fronterizos conforman el mayor porcentaje de inmigrantes. Los nicaragüenses son la mayor minoría en Costa Rica, comprendiendo casi un 10 por ciento de la población de acuerdo con estadísticas oficiales. 4 Otros estiman que el número total de nicaragüenses en Costa Rica podría acercarse al medio millón, o sea un séptimo de la población del país.⁵

Costa Rica es una república democrática con una Asamblea Legislativa unicameral y un presidente, también jefe del estado, elegido por voto popular. Abel Pacheco, el actual Presidente, quien representa al conservador Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), fue elegido el 6 de abril de 2002. Derrotó a Rolando Araya del Partido Liberación Nacional (PNL) en una cerrada contienda con poca asistencia del electorado.

Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 4 de abril de 1986. La Convención entró en vigor a escala nacional el 4 de mayo de 1986. Costa Rica también es Estado Parte del Protocolo Opcional de la

^{1 –} INAMU, Instituto Nacional de las Mujeres. La Situación de las Mujeres en Estadísticas, Area Especializada en Información, 2001.

^{2 -} PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2001, disponible en http://www.undp.org/hdr2001/.

^{3 –} Informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Costa Rica al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Doc. ONU CEDAW/C/CRI/1-3, 24 July 2001, p. 8.

^{4 –} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999," San José, Costa Rica OPS, Organizacion Panamericana de la Salud. Programa Mujer Salud y Desarollo, p. 46.

^{5 –} Ver Sarah J. Mahler, "Migration and Transnational Issues. Recent Trends and Prospects for 2020," pp. 10-12 (2000).

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado el 20 de septiembre de 2001.

Además, Costa Rica ha ratificado las siguientes convenciones internacionales que establecen protección para las mujeres y niños contra la violencia y otras formas de discriminación : el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como su Primer y Segundo Protocolo Opcional; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y finalmente, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Dado que la trata de mujeres y niños para propósitos de prostitución forzada y trabajo forzado parece ser un problema creciente en el país, la OMCT está preocupada por el hecho de que Costa Rica haya firmado pero tenga aún por ratificar el Protocolo para Prevenir, Eliminar y Castigar el Tráfico de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (2000).

A nivel regional Costa Rica ratificó la Convencion Americana sobre Derechos Humanos el 8 de abril de 1970. Costa Rica hizo declaraciones bajo los artículos 45 y 62 de la convención que reconocen, inter alia, la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para "recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención" y también reconoce la convención como "obligatoria de pleno derecho v sin convención especial."

Costa Rica también ha ratificado la Convencion Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (2000), y la Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem do Pará (1995). Esta última convención define la violencia contra la mujer en el Artículo 1 como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El Artículo 8 apela a los



Estados Parte para que realicen investigaciones y recopilen estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.⁶ La Convención pone énfasis en que "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida."⁷

El Artículo 7 de la Constitución de Costa Rica estipula que una vez ratificados por la Asamblea Legislativa, los tratados internacionales prevalecen sobre el derecho interno incluyendo la Constitución.⁸

La OMCT acoge las evidencias en el sentido de que Costa Rica ha tomado varias medidas a nivel interno para tratar la violencia contra la mujer. En 1974 se estableció el Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y en 1986, con la Ley no. 5988, fue rebautizado como Centro para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia y reconcebido como un organismo independiente responsable de funciones relacionadas con la promoción de la mujer. Aunque esta ley aclaraba el mandato del centro y otorgaba independencia al organismo, no estipulaba un presupuesto específico para el centro, y en este sentido limitó seriamente su efectividad. Más tarde, en 1993, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) como substituto para el Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. Este cambio reconoce que la mujer es un ser independiente de su familia, con derechos y necesidades específicos.

La OMCT toma nota con satisfacción de que, entre 1994 y 1999, Costa Rica promulgó y aprobó el mayor número – en su historia - de leyes, políticas y decretos relacionados específicamente con la mujer. La mayor parte de estas acciones se tomaron bajo el auspicio de los Planes Nacionales, tales como el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH) y el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI). Estas leyes incluyen la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (3 de

^{6 –} Artículo 8(h). Convención de Belém do Pará. 9 de junio de 1994.

^{7 -} Ibid., Preámbulo.

^{8 –} Constitución Politica de la Republica de Costa Rica de 1946, actualizada con la Reforma 8106/2001. Artículo 7: "Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes."

^{9 –} Ana Isabel García et al. "Sistemas Públicos contra la violencia doméstica en América Latina: Un estudio regional comparado" Fundación Género y Sociedad (GESO) BID, Paraguas Técnico sobre Violencia Dómestica, 2000.

marzo de 1995, Ley 7476), y la Ley contra la Violencia Doméstica (10 de abril de 1996, Ley 7586). No obstante, la OMCT lamenta que a pesar de estas medidas, la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer persistan en Costa Rica.

Además, la OMCT observa que el informe del Gobierno de Costa Rica al CEDAW no trata adecuadamente los temas concernientes a la violencia contra la mujer. ¹⁰ Por esta razón, de acuerdo con la recomendación No.19 del CEDAW y en línea con los objetivos del programa de Violencia contra la Mujer de la OMCT, este informe se centrará en la violencia contra la mujer en la familia, en la comunidad y en la violencia contra la mujer perpetrada por el Estado. El informe finaliza con una serie de conclusiones y recomendaciones para una acción futura.

^{10 –} Informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Costa Rica al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/1-3, July 24, 2001.





Observaciones generales sobre el estatuto legal de la mujer

2.1 Introducción

Las mujeres en Costa Rica se encuentran frecuentemente atrapadas entre dos mundos contrarios y conflictivos. Por un lado, las mujeres han jugado un rol innovativo y pionero, contando con la más alta proporción de primeras y segundas vicepresidentas en el mundo, y presentando a la primera mujer representante ante la Organización de Estados Americanos, la Sra. Angela Acuña, en 1952. Adicionalmente, las mujeres costarricenses gozan de niveles relativamente altos de educación y salud en comparación con muchas mujeres de otras partes de América Latina. Sin embargo, a pesar de esta aparente situación de modernidad, las mujeres en Costa Rica siguen oprimidas, en parte debido a los tradicionales valores cristianos que dominan en el país. ¹¹ Una canción que se enseña a los niños en la escuela es ilustrativa con respecto a las expectativas de las mujeres costarricenses y al rol que se proyecta para ellas en la sociedad : Me quiero casar con una señorita de la ciudad/ que sepa barrer/que sepa limpiar/que sepa abrirme la puerta para ir a trabajar/ Y que sepa cocinar arroz con leche. 12 Los estereotipos de género y la discriminación aún subsisten en la sociedad costarricense y la mayor parte de las mujeres enfrentan la discriminación día a día en sus hogares y en sus comunidades debido a la persistente estructura social patriarcal y al fuerte énfasis que se hace en los roles reproductivo y materno de la mujer.

La opresión de la mujer en Costa Rica no se limita a estereotipos y discriminación, sino que también es evidente en su desproporcionada presencia entre los pobres en Costa Rica, un fenómeno conocido como la « feminización de la pobreza ». Este fenómeno afecta particularmente a las mujeres de grupos minoritarios, tales como la población negra de Costa Rica que vive en la costa caribeña, y a las inmigrantes que vienen principalmente de Nicaragua. La OMCT observa con preocupación que las mujeres inmigrantes nicaragüenses que viven en Costa Rica son

^{11 –} Católico Romano 76.3%, Evangelista 13.7%, otro Protestante 0.7%, Testigo de Jehová 1.3%, otros 4.8%, ninguno 3.2%. Ver CIA World Factbook, disponible en http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/cs.html.

^{12 –} Julia O'Connell Davidson & Jacqueline Sanchez Taylor, "Child Prostitution and Sex Tourism: Costa Rica" ECPAT International: Tailandia 1996. p. 10.

particularmente vulnerables a la violencia. La preponderancia de la violencia contra la mujer se demuestra por el alarmante índice de « femicidios », un término utilizado por dos prolíficas investigadoras costarricenses, Ana Carcedo y Monserrat Sagót, distinto del homicidio por el hecho de que tiene su causa en la violencia de género. Han mostrado que en Costa Rica, entre 1990 y 1999, la violencia de género ha causado más muertes que el SIDA.¹³

2.2 Estatuto legal de la mujer

La Constitución de Costa Rica entró en vigor el 7 de noviembre de 1949 y proclamaba la libertad de "todo hombre en la República" y su derecho a ser libre de esclavitud en el Artículo 20. Este artículo fue modificado por la Ley 7880 del 13 de mayo de 1999, para decir "Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava". ¹⁴ Al establecer una terminología de género (esclavo/esclava), haciendo presente a la mujer en la Constitución y haciéndola visible ante la lev, el Gobierno ha instituido un cambio semántico que se espera incite al respectivo viraje cultural e ideológico.

El Artículo 33 establece que "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana."15 El Artículo 40 establece que "Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes..." El Artículo 48 establece que "Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República".

Hasta reformas recientes, el Código Penal del 4 de marzo de 1970 consagraba medidas discriminatorias contra la mujer. Frecuentemente

^{13 -} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999" Ibid. Entre 1990-1999 el total de muertes atribuibles a violencia contra la mujer fue 184, y el total de muertes atribuibles al SIDA fue 74. Ver Cuadro 8, página 45. o p. 3 presentación power point "Femicidio en Costa Rica."

^{14 -} Nota, el Artículo 20 dice en su forma modificada, "Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leves no podrá ser esclavo ni esclava." Nota: Încluso antes de la reforma constitucional de 1999, este artículo incorporaba terminología neutral en cuanto al género, usando ambas formas esclavo y esclava.

^{15 –} También modificado de "Todo hombre es igual ante la lev..." Lev no. 7880 del 13 de mayo de 1999.



permitía la aplicación de penas cada vez menos severas por violencia contra la mujer cuando existían relaciones entre la víctima y el agresor. Antes de las reformas, las mujeres también eran castigadas más severamente que los hombres con respecto al adulterio. To Sin embargo, con la Ley de Igualdad Social de la Mujer (1990) y la Ley contra la Violencia Doméstica (1996), se han modificado la Constitución y el Código Penal. Incluso con estas reformas, el Comité de Derechos Humanos de la ONU observó que "pese a las mejoras logradas, las leyes encaminadas a garantizar la igualdad entre los sexos no han tenido los efectos previstos, en particular por lo que se refiere a la igualdad de salarios. Las Observaciones Finales recomendaron que el Estado tome las medidas necesarias para implantar reformas y "promover los cambios culturales y de comportamiento necesarios que deben acompañarlas mediante programas educativos y de otra índole."

2.3 Familia

Según el Artículo 51 de la Constitución, la familia, "como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." Estos artículos revelan una tendencia en la legislación costarricense a concebir a la mujer como una extensión de su rol en la familia y no como un ser independiente con necesidades y derechos propios.

Mientras que el Artículo 51 del Código de Familia de Costa Rica establece la igualdad de derechos entre el marido y la esposa, en realidad este no es siempre el caso. Los matrimonios precoces son lugar común en Costa Rica, donde muchas niñas se casan antes de los 18 años de edad. La OMCT también toma nota con gran preocupación del alto y creciente índice de embarazo adolescente en Costa Rica. De acuerdo con las estadísticas nacionales, en 1995, 14,760 bebes nacieron de chicas de entre 12 y 19

^{16 –} Ver reformas al artículo 12 del Código Penal instituidas por la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Adicionalmente esta flagrante discriminación puede verse en el Código Penal Artículos 92, 93, Capítulo 3 Delitos Sexuales, Artículos 163- 171 leyes sobre Homicidio, Violencia Doméstica y Rapto.

^{17 –} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Séptimo Informe Sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2000), junio de 2001, p. 24.

^{18 -} Doc. ONU CCPR/C/79Add.107 C. 20. 8 April 1999.

^{19 -} ibid.

años de edad. En 1999 esta cifra creció a 16,041. Los partos en adolescentes son más preponderantes en las áreas empobrecidas y rurales. y la mortalidad infantil en las comunidades indígenas, según se informa, sería tres veces mayor que el promedio nacional.²⁰ En las más pobres provincias rurales de Limón, Puntaneras y Guanacaste, los partos en adolescentes fueron 5 por ciento más que el promedio nacional.²¹ La OMCT considera alentador el inicio de programas de base de educación sexual preventiva, tales como el programa "Amor Joven" y el programa "Construyendo Oportunidades" que está diseñado para beneficiar a madres adolescentes y fortalecer su calidad de vida desde el embarazo en adelante.

La Ley General de Protección a la Madre Adolescente (Ley 7735, 1997) integra organismos gubernamentales y no gubernamentales para cooperar, y ofrece ayuda institucional gratuita (salud, asesoría, educación, empleo etc.). Sin embargo, aunque establece estos útiles vínculos para la madre, no le proporciona recursos legales adecuados ni se ha determinado por ley un monto explícito de fondos para estos propósitos.²² La OMCT observa que la solución del problema debe incluir el reconocimiento del fenómeno como un problema social, con una base confirmada en las acciones y concepciones tanto de hombres como de mujeres, el reconocimiento de una responsabilidad conjunta y el ofrecimiento de apoyo legal y monetario para la educación y el desarrollo del niño y de la madre.²³

La Ley de Paternidad Responsable permite a un menor nacido fuera del matrimonio buscar a su padre proporcionando el nombre a las autoridades y, una vez probada la paternidad, le ofrece recursos legales substanciales para recuperar obligaciones financieras y maritales. Desde 1995 en Costa Rica, 51.5 por ciento de los nacimientos registrados fueron concebidos fuera del matrimonio, la mayoría de estos nacimientos en madres menores de 19 años, haciendo del reconocimiento de la paternidad un problema serio.²⁴ La duración promedio de los procedimientos legales en el pasado ha sido de tres años debido a los costosos tests de paternidad, a los largos términos procesales y a las tácticas dilatorias empleadas a menudo por la defensa para extender el caso. Esto ha traído como resultado el abandono de muchos casos y, por lo tanto, muchas madres y niños están sin recursos

^{20 -} Doc. ONU CERD/C/60/Misc.37/Rev.4. Artículo C. (d) 4-22 de marzo de 2002.

^{21 -}http://primeradama.racsa.co.cr/eng/adolescentes.html.

^{22 -} Ver Artículo 4(g). Ley 7735, Ley General de Protección a la Madre Adolescente.

^{23 -} Ver Artículo 5(b) CEDAW.

^{24 -} Ver el documento completo sobre la ley La Gaceta No. 166 30 de agosto de 2000. Disponible en www.inamu.go.cr/publicaciones/ responsible_paternity_law.pdf.



financieros o institucionales contra los padres de los niños. La nueva ley presume la paternidad si el padre se niega a someterse al test genético, y también reembolsa las costas del procedimiento, ofreciendo así una más amplia protección económica para el menor.²⁵

2.4 Trabajo

A la mujer se le garantiza igualdad en el lugar de trabajo en la Constitución y en el Código Penal. El Artículo 56 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo remunerado, honesto y útil, libre de discriminación y tratamiento degradante. El Artículo 57 además establece igual remuneración por igual trabajo y el Artículo 373 del Código Penal refuerza esto con multas para quienes apliquen medidas discriminatorias. A pesar de estos esfuerzos legislativos, las mujeres ganan menos que sus contrapartes masculinas por el mismo tipo de trabajo, a veces una diferencia de hasta 75 por ciento.²⁶ Las mujeres conforman solamente el 32.4 por ciento de la fuerza laboral total, y quedan relegadas a la esfera doméstica y excluidas del empleo remunerado. Sin embargo, se estima que su trabajo en el hogar, si se tuviera en cuenta, podría de hecho representar el 13 por ciento del Producto Nacional Bruto.²⁷ Las mujeres representan el 69 por ciento del sector servicios y muchas de estas mujeres, la mayoría nicaragüenses, viven en condiciones paupérrimas, sin recibir salario aparte de la comida y el alojamiento, que son frecuentemente inadecuados.²⁸

El Artículo 71 de la Constitución declara (una vez más amalgamando a la mujer y al menor como una entidad monolítica): "Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo" pero no estipula una elaboración específica de lo que esta "protección" pueda suponer. El Artículo 73 desarrolla más esta noción y establece "los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad,

^{25 -} Ver Historical Background on the Responsible Paternity Law, disponble en http://www.inamu.go.cr/publicaciones/responsible_paternity_law.pdf.

^{26 –} Ver Informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Costa Rica al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/1-3, 24 de julio de 2001, p. 133.

^{27 –} UNDP, "La Situation de la Violencia de Genero contra las Mujeres en Costa Rica" Septiembre, 2000, p. 14-15.

^{28 -} Ibid., p.14.

invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine". La OMCT lamenta que a pesar de estas medidas las mujeres enfrenten duras condiciones de trabajo.

Las plantaciones bananeras proporcionan un buen ejemplo de las inaceptables condiciones de trabajo que enfrentan las mujeres en Costa Rica. Costa Rica utiliza más pesticidas por hectárea que cualquier otro país de América Latina.²⁹ En Costa Rica, las mujeres conforman el 20 por ciento del total de los trabajadores bananeros, y están mayormente empleadas en el embalaje. 80 por ciento de ellas son mujeres solteras. Aproximadamente la mitad de los trabajadores empleados en las fincas bananeras son trabajadores inmigrantes; la mayor parte nicaragüenses, cuyo estatus es el de inmigrantes ilegales. 30 Las mujeres trabajadoras en las plantaciones bananeras de Costa Rica están expuestas a pesticidas que se sabe provocan enfermedades graves, quemaduras químicas, problemas de garganta, hongos en los pies, problemas renales, esterilidad, mutación genética durante el embarazo y pérdida del bebé durante el mismo. SITRAP, un importante sindicato bananero, ha documentado 13,000 casos de trabajadores en Costa Rica que han guedado estériles como resultado del DBCP (dibromocloropropano), un funguicida y nematicida de uso muy extendido durante los 70 y 80, aunque su uso fue prohibido en los Estados Unidos, donde se originó. El SITRAP también reporta que a las mujeres trabajadoras, algunas en estado de gestación, no se les da el tiempo para ver a un médico por complicaciones no laborales o laborales, ni se les compensa por los días que no pudieron trabajar. En 1999, el sindicato registró el caso de una mujer que fue despedida por ver a un doctor.³¹ Además, un estudio llevado a cabo por el Instituto de Investigaciones en Salud de la Universidad de Costa Rica ha encontrado que las mujeres en las plantas de embalaje bananeras sufren un grado anormal de leucemia y defectos de nacimiento. Los trabajadores en la plantación más grande, de propiedad de Chiquita, ganan el equivalente a 5 centavos de dólar por hora, comen cultivos cubiertos de insecticida de sus jardines, y lavan con agua rociada con estos mismos químicos.³²

^{29 -} Organizing Banana Workers for Social Justice and Environmental Sustainability: An Interview with Gilberth Bermúdez, disponible en http://www.citinv.it/associazioni/ CNMS/archivio/lavoro/bermudez.html.

^{30 -} Ibid

^{31 -} Carin Benninger-Budel & Anne-Laurence Lacroix, Violencia Contra la Mujer: un Informe, Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), junio de 1999, p. 183.

[&]quot;Insecticide Spraying in Costa Rica," Oct. 14, 1999. Women-Enviro Monitor (Women-Enviro List Archive), disponible en http://www.sdnp.undp.org/ww/women-enviro/ msg00210.html.



2.5 Educación

De acuerdo con estadísticas recientes, las mujeres costarricenses gozan de un nivel ligeramente superior de alfabetismo que sus contrapartes masculinas, 95.7 por ciento y 95.5 por ciento respectivamente.³³ En Costa Rica la educación es gratuita y obligatoria durante 9 años. Como señala el Gobierno en su informe presentado a la CEDAW, Costa Rica se jacta de tener los más altos niveles de alfabetismo en América Latina y las proporciones resultan similares a través de la división de géneros.³⁴

Si bien la Ley Fundamental de Educación de 1997 implantó la educación preescolar obligatoria para niñas y niños, las niñas entre 5 y 17 abandonan la escuela con mucho mayor frecuencia que los niños. ³⁵ La OMCT lamenta constatar que este mismo grupo de edad conforma el 16.9 por ciento de la fuerza laboral, y que 11 por ciento de los hogares tienen niños trabajadores. ³⁶

Con respecto a la educación superior, se puede ver una mayor estratificación y demarcación de género. Las mujeres son preparadas con mucho mayor frecuencia en áreas tradicionales con poco potencial de crecimiento, como la industria de la confección de vestimentas y las escuelas de secretariado. De acuerdo con un estudio elaborado por INAMU, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) sostiene que la mayor brecha entre hombres y mujeres está en los sectores agrícola y náutico donde, en 1999, los hombres representaban 73 por ciento del alumnado.³⁷ En el sector industrial, en el que hombres y mujeres están representados en igualdad, había una clara división de género en las áreas de especialización. Las mujeres estan sobrerepresentadas en las áreas de procesos artesanales, de industria alimentaria, textil y de confección, mientras que los hombres dominan en electricidad, mecánica de vehículos y tecnología de materiales (las mujeres fueron menos del 13 por ciento de los estudiantes en estas áreas).³⁸

^{33 -} Costa Rica: Basic Country Health Profiles, PAHO, 2001

^{34 –} Informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Costa Rica al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/1-3, 24 de julio de 2001, p.116.

^{35 –} UNDP, "La Situation de la Violencia de Genero contra las Mujeres en Costa Rica" Septiembre 2000, p. 14.

^{36 -} Ibid., p. 19.

^{37 –} INAMU, Instituto Nacional de las Mujeres. La Situación de las Mujeres en Estadísticas, Area Especializada en Información, 2001.

^{38 -} Ibid.

2.6 Derechos políticos

Desde que las mujeres ganaron el derecho al voto en 1949, han ocupado solamente 17 cargos como ministras, o cargos de jerarquía similar. A pesar de esto, Costa Rica ha tenido varias mujeres vicepresidentas, incluso en el último periodo de gobierno en el que fueron mujeres quienes ocuparon ambas la primera y segunda vicepresidencias entre 1998-2002. En las elecciones de 2002, la Sra. Lineth Saborio Chaverri fue elegida Primera Vicepresidenta, habiendo servido previamente como jefa del Organismo de Investigación Judicial. Sin embargo, las mujeres han representado menos del 10 por ciento del total de la Asamblea Legislativa desde los años 80.³⁹

2.7 Mujeres indígenas y pertenecientes a minorías

La OMCT está preocupada pues la legislación de Costa Rica no contiene normas explícitas que prohiban la dicriminación por razón de origen nacional o étnico. Sin embargo, la OMCT elogia la ratificación por parte de Costa Rica de la Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribus (1989), el establecimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), y la elaboración del Proyecto de Ley sobre Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, que ha sido presentado ante la Asamblea Legislativa. Costa Rica también adoptó una ley (7878, 27 de mayo de 1999) que reforma el Artículo 76 de la Constitución para declarar "El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales."

La población indígena posee aproximadamente el 6.3 por ciento de la tierra y de ese pequeño porcentaje más o menos el 37 por ciento está invadido por inmigrantes y empresas transnacionales, una situación permitida por la falta de protección por parte del Gobierno a las tierras indígenas.⁴⁰

De acuerdo con el Censo de 2000, de los casi 4 millones de habitantes de Costa Rica, 73,000 se definieron a sí mismos como pertenecientes a la cultura afro-costarricense, 64,000 a la cultura indígena, y 8,000 a la

^{39 –} Ana Isabel García et. al, "Sistemas Públicos Contra la Violencia Doméstica en América Latina: Un Estudio Regional Comparado," Ibid., El Caso de Costa Rica.

^{40 –} Comunicado de Prensa ONU: "Costa Rica Presents Report to Committee on Elimination of Racial Discrimination on How it Gives Effect to Convention," CERD, 60^a sesión, 15 de marzo de 2002.



cultura china. En una acción pionera, el anterior Presidente de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez, pidió disculpas en público en la Conferencia Mundial contra el Racismo, Durban (Agosto 31 - Septiembre 7, 2001), por los pasados errores cometidos contra afro-costarricenses. Sin embargo, una ONG afro-costarricense, Asociación Proyecto Caribe, criticó su declaración sosteniendo que no reconocía que el daño hecho entonces continuaba hoy y que se deberían tomar acciones para proteger los derechos en las áreas económica, social y cultural de esta comunidad, así como proporcionar los recursos adecuados para cambiar la situación.⁴¹

Existe también una discriminación omnipresente contra las mujeres homosexuales, así como contra los hombres homosexuales, en Costa Rica. En 1990 durante el Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe organizado por un grupo local "Las Entendidas", se propagó una campaña homofóbica del Estado y la Iglesia Católica utilizando los medios de comunicación. El arzobispo de San José condenó el encuentro, un periódico sensacionalista declaró la guerra contra las lesbianas en un titular. El 11 de abril de 1990 el Ministro de Seguridad dio instrucciones a sus subordinados y a la población para que detectaran y expulsaran a las lesbianas que quisieran entrar al país. Anunció el cierre de las fronteras para mujeres que viajaran solas o en grupos sin hombres. Un periódico hizo un llamado a una movilización del odio con el fin de impedir la mencionada reunión. 42 En el Primer Encuentro de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica en 1997, un sacerdote católico hizo un llamado a la lucha contra las mujeres indignas, y trató de impedir la llegada de las mujeres al hotel en el que se iba a llevar a cabo la conferencia. 43 Además, en septiembre de 1998, la Asociación Triángulo Rosa, una organización para homosexuales en Costa Rica, presentó una denuncia contra el Arzobispo de San José y otro sacerdote en razón de declaraciones públicas hechas por estos hombres contra un evento programado de gays y lesbianas. Eventualmente se canceló el evento debido al temor de los participantes en el sentido de que el público pudiera actuar violentamente ante los comentarios del sacerdote. En febrero de 1999, el Arzobispo fue absuelto.44

^{41 –} Conferencia Mundial contra el Racismo, Comunicado de Prensa: "Non-Governmental Organizations Call For Urgent Action By State To Combat Discrimination," 6 de septiembre de 2001.

^{42 -} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Ibid., p. 31.

⁴³ – Ibid.

^{44 –} The International Lesbian and Gay Association: Costa Rica, disponible en http://www.ilga.org/Information/legal_survey/Americas/costa_rica.htm.

Violencia contra la mujer en la familia



3.1 Violencia doméstica

En la sociedad costarricense la dominación masculina sobre la mujer prevalece a pesar de reformas legislativas que indican lo contrario. Un fuerte patriarcado y normas culturales que alientan el machismo hacen aún más difícil el combate contra la violencia doméstica. El Gobierno costarricense, en su informe a la CEDAW, elogia los avances logrados en los últimos cinco años, equilibrando los intereses del estado y de la sociedad civil. Resalta el incremento en la conciencia del público y en los avances legislativos del estado con respecto a la violencia doméstica. 45 Sin embargo, a pesar de estos aparentes avances, la violencia doméstica sigue siendo un problema grave en Costa Rica. En un estudio de 80 víctimas de violencia doméstica, el PNUD informa que 49 por ciento de estas mujeres alegaron haber sido golpeadas mientras estaban embarazadas y que 7.5 por ciento de estas mujeres abortaron como consecuencia de los golpes. 46

Siguiendo el mandato de la Plataforma de Acción de Beijing, Costa Rica dio los pasos necesarios para concretar sus obligaciones creando el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) en 1994. Aunque este programa ha pasado por varias etapas de diagnóstico, diseño y planificación, aún encuentra reveses. Una de sus principales limitaciones es que no presta suficiente atención a quienes delinquen, para lograr detener el ciclo de violencia doméstica. El PLANOVI ha promulgado la innovadora Ley contra la Violencia Doméstica (1996, Ley 7594), la cual no solamente define y categoriza la violencia doméstica, sino que también prescribe castigos para dichos actos. En concordancia con el Artículo 51 de la Constitución⁴⁷ esta lev viene a proteger a las víctimas de violencia domestica, y ofrecer medidas de protección, incluyendo el desalojo forzoso del perpetrador del hogar. Al perpetrador también se le puede prohibir entrar a la casa (durante de uno a seis meses), cuidar o visitar a sus hijos, entrar al lugar de trabajo de la

^{45 –} Informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Costa Rica al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/1-3, July 24, 2001, p. 196.

^{46 -} Progama de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Salud: los Riesgos de la Violencia de Género " disponible en http://www.undp.org/rblac/gender/genderbased.htm.

^{47 -} Ver p. 5, Familia, para Artículo completo.



víctima o tener acceso a sus posesiones dentro de la casa. Esta ley garantiza la colaboración de la policía y de las autoridades judiciales para concretar con éxito las medidas enumeradas en la ley. La responsabilidad de la policía estatal con respecto a esta ley está reforzada aún más en el Artículo 330 del Código Penal, haciendo obligatoria su intervención por ley y su inacción punible por ley. Desgraciadamente, a semejanza de los problemas del anteriormente mencionado PLANOVI, esta ley no trata adecuadamente a los delincuentes ni su probable reincidencia. La OMCT toma nota de la firme posición de esta ley con respecto al castigo y recurso inmediato, pero hay una falta de rigurosidad con respecto a la prevención de la violencia doméstica. Acudir a un consejero no es obligatorio para el perpetrador (o víctima), y es una mera sugerencia al final de la ley, bajo el Capítulo V, Deberes del Estado. 48 La OMCT resalta la importancia de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de la mujer.

La OMCT reconoce que mientras que la adopción de una legislación que trata específicamente de la violencia doméstica es un paso escencial para enfrentar esta forma de violencia contra la mujer, es igualmente necesario asegurar que estas medidas sean puestas en práctica de manera efectiva. A este respecto, la Ley contra la Violencia Doméstica ha encontrado resistencia y dificultades en su ejecución. Se dan problemas como la burocratización de los procesos judiciales, la falta de conocimiento del contenido de la lev y de los derechos que en ella se garantizan, la falta de recursos para realizar mandatos judiciales, la complicidad de la policía para boicotear la ejecución exitosa de la lev⁴⁹, y una negativa a aceptar que la violencia contra la mujer es un crimen grave. Por ejemplo, en una discusión a comienzos de 2001 sobre la propuesta Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, algunos miembros de la Asamblea Legislativa argumentaron que aquellos encontrados culpables de tales crímenes contra la mujer deberían ir a una prisión especial en la cual no tuvieran que mezclarse con los demás convictos porque no eran delincuentes, y esto se aprobó.⁵⁰

Muchos jueces conservan nociones tradicionales de patriarcado familiar y no están dispuestos a intervenir en lo que consideran "asuntos privados", incluida la violencia doméstica. De hecho, solamente 20 por ciento de las

^{48 –} Ley Contra La Violencia Doméstica. Ley No. 7586. Colección Legislación No.2. INAMU: San José, Costa Rica, 1999, p.21.

^{49 –} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Ibid., p. 22. Citado de la Defensoria de los Habitantes, p. 248.

^{50 -} Ibid. p. 52.

pedidos de protección presentados se resuelven en favor de la solicitante.⁵¹ Un número de casos ilustran la necesidad de que los jueces sean más sensibles al tema de la violencia doméstica. En un caso, inmediatamente después de la entrada en vigencia de la Ley contra la Violencia Doméstica, un juez de familia argumentó la inconstitucionalidad de la lev. condenando la falta de debido proceso, va que la lev otorga protección inmediata a las mujeres en peligro. ⁵² En 1999, el pedido de una mujer que solicitó que la protegieran de su marido en el Municipio de Pérez Zeledón fue denegado por un juez que prefirió la conciliación. Una semana después fue encontrada decapitada por su agresor.⁵³ De hecho, entre 1990 y 1999, se cometieron 11 homicidios contra mujeres que habían previamente presentado una denuncia contra su agresor, incluyendo cuatro que tenían medidas de protección al momento de sus muertes.⁵⁴ El Gobierno ha pedido que se prepare a los jueces para manejar casos de violencia doméstica, a través de la iniciativa de la Comisión sobre Violencia Doméstica del Poder Judicial⁵⁵, aprobada en julio de 1999.⁵⁶

Debido a la creciente visibilidad que se da al tema de la violencia contra la mujer a través de la promoción de la Ley contra la Violencia Doméstica, el número de pedidos de protección se ha incrementado anualmente a un ritmo estable, pasando de 15,336 pedidos en 1997 a 20,996 en 1998.⁵⁷ Adicionalmente, la línea telefónica abierta, Rompamos el Silencio, establecida en septiembre de 1997 como parte del plan nacional, ha proporcionado a las muieres necesitadas una manera de encontrar ayuda o consejo. En su primer año recibió 5,030 llamadas; y al año siguiente 8,640 llamadas, 97 por ciento de las cuales fueron de mujeres, y en 2000, 12.183 llamadas.58

^{51 -} Ana Isabel García et. al, "Sistemas Públicos contra la Violencia Doméstica en América Latina: Un estudio regional comparado," Ibid.

^{52 -} Ibid, p.11.

^{53 -} Ibid.

^{54 -} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999," Ibid., p. 53.

^{55 -} Comisión sobre Violencia Doméstica del Poder Judicial.

^{56 -} Ana Isabel García et. al, "Sistemas Públicos contra la Violencia Doméstica en América Latina: Un estudio regional comparado," Ibid.

^{57 -} Ana Isabel García, "Resumen Ejecutivo, Proyecto Regional PNUD," Cuadro #1. Resumen de Indicatores-Costa Rica. 1999. p. 15.

^{58 -} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999," Ibid., p. 6.



Entre 1995 y 1997, el número de llamadas de mujeres para denunciar violencia doméstica antes de la Delegación de la Mujer se incrementó en 200 por ciento. ⁵⁹ Además, de acuerdo con el Departamento de Planificación del Poder Judicial, en 1999 se registraron 26,437 pedidos de protección, un incremento de 26 por ciento con respecto al año anterior. ⁶⁰ Debe señalarse, sin embargo, que el número real de casos es indudablemente mucho mayor de lo que las cifras sugieren, quedando muchos de ellos en el silencio y otros sin conocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles.

3.2 Femicidio

Un estudio financiado por la Organización Panamericana de la Salud bajo el auspicio de su Programa Mujer, Salud y Desarrollo llamado "Femicidio en Costa Rica 1990-1999" ha expuesto el fenómeno del femicidio en Costa Rica, mencionado anteriormente en este informe. El femicidio lo cometen hombres que matan a sus esposas, convivientes, novias o conocidas por razón de su género femenino y es el producto de un sistema estructural de opresión contra la mujer. Esta tendencia puede verse en la sociedad costarricense, la cual tolera el femicidio, como una manifestación natural del machismo, entendido positivamente como amor y respeto excesivos por la mujer, pero que más precisamente corresponden a nociones de posesión y control. El uso del término femicidio indica las raíces culturales y sociales de la violencia basada en la inequidad de género y trata de evitar maneras individuales o patológicas de concebir al agresor, tales como apasionado, fuera de control, o loco.

El estudio también revela estadísticas alarmantes de violencia de género que termina en muerte, o femicidio, en Costa Rica. Documentó un aumento de 2.8 en las mujeres muertas por sus esposos, ex-esposos, novios u hombres conocidos. En 1997 murieron 19 mujeres, en 1998 murieron 21⁶¹, y en 2000 murieron 25 a manos de sus esposos, ex-esposos o novios. ⁶² Los homicidios ocurrieron con mayor frecuencia cuando las

^{59 -} Ana Isabel García, "Resumen Ejecutivo, Proyecto Regional PNUD." Ibid., p. 16.

^{60 –} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999" Ibid., p. 6.

^{61 –} UNDP, "La Situación de la Violencia de Género contra las Mujeres en Costa Rica" Septiembre de 2000, p. 13. Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Ibid., p. 7.

^{62 -} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Ibid., p. 7.

mujeres intentaban separarse de su pareja (33 por ciento). Veinticuatro por ciento fueron muertas durante un ataque sexual, 21 por ciento en "arrebatos de celos", y 7 por ciento por rechazo sexual. El estudio muestra que el 89 por ciento de estas muertes ocurrieron en los hogares donde vivían las mujeres. 63 En 54 femicidios había habido agresiones previas. 64 Algunas de las mujeres, en los casos documentados, fueron apuñaladas, o se les disparó repetidas veces, o fueron golpeadas violentamente hasta morir. A otras las mataron mientras dormían (3), mientras estaban embarazadas (6), fueron decapitadas (2) o fueron muertas y luego violadas o violadas y luego muertas (22).65 La OMCT está preocupada por la frecuente ocurrencia y la gravedad de estos crímenes y señala su atrocidad como evidencia de la preponderancia y severidad de la discriminación y violencia que experimentan las mujeres en Costa Rica.

Entre mayo de 1996 y 1998, se abrieron 7 Oficinas Municipales de la Mujer con especial atención en situaciones de violencia doméstica y más recientemente se informó que 35 de los 81 cantones en el país cuentan con tales oficinas, una proporción mayor, pero aún insuficiente. 66

3.3 Violación sexual dentro del matrimonio

No existe ninguna norma explícita para el castigo de la violación sexual dentro del matrimonio bajo la ley costarricense. La violación sexual está tratada en los Artículos 156 y 157 del Código Penal. Ya que la violación dentro del matrimonio no está reconocida como un crimen en Costa Rica, hay una falta de información en cuanto a la frecuencia de su ocurrencia. Sin embargo, dada la alta incidencia de violencia doméstica en Costa Rica, parece probable que las mujeres sean también víctimas de violación sexual dentro del matrimonio.

Las leyes anteriores sobre violación sexual exoneraban al violador si le ofrecía matrimonio a la víctima, sugiriendo así tolerancia y banalización hacia la violencia contra la mujer. También con anterioridad, el Código

^{63 -} Ana Carcedo & Monserrat Sagót, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999," Ibid., p. 56.

^{64 -} Ibid. p. 66.

^{65 -} Ibid. p. 58

^{66 -} Astrid Fishel, "La Función del Empleo y el Trabajo en la Erradicación de la Pobreza: La Potentación y el Adelanto de la Mujer," p. 2.



Penal limitaba las sentencias cuando la mujer estaba casada o había estado conviviendo durante dos años con su agresor.

3.4 Adulterio

Las leyes anteriores eran abiertamente discriminatorias con repecto al adulterio, condenando a las mujeres con mayor severidad que a los hombres, o exigiendo que las mujeres, y sólo las mujeres, demostraran su "respetabilidad" con el fin de denunciar exitosamente los crímenes de violencia cometidos contra ellas. ⁶⁷ La OMCT encuentra alentadoras las reformas legales que se han llevado a cabo con relación al adulterio, sin embargo, sigue preocupada por la persistencia de los supuestos socioculturales y los estereotipos que rodean el estatus de la mujer, los cuales motivaron esta legislación.

Violencia contra la mujer en la comunidad



4.1 Violación sexual

La violación sexual está tratada en los Artículos 156, 157 y 158 del Código Penal. El Artículo 156 estipula una pena de 10 a 16 años para quienes intenten sexo oral, anal o vaginal con una persona por la fuerza o por intimidación, o con una persona menor de 12 años o que presente cualquier otra incapacidad para declarar su consentimiento. El Artículo 157, titulado "Violación Calificada", establece prisión de 12 a 18 años cuando el violador está relacionado con la víctima, o causa la muerte de la víctima.

La Ley (No. 7899) Contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad de agosto de 1999 ha reformado desde entonces esos artículos para incrementar la sentencia por violación de menores. El ciudadano estadounidense Richard Curtis Baker, de 50 años de edad, fue condenado a 24 años y Arthur Kanev, de 55 años de edad, fue arrestado y acusado de abuso sexual y corrupción de menores. Fueron encontrados con cientos de fotografías pornográficas de niñas de entre 11 y 16 años de edad. Habrían dado drogas y luego violado sexualmente a chicas jóvenes en Costa Rica.

4.2 Violencia contra las mujeres inmigrantes

El término "feminización de la migración" describe a la vez el hecho de que un número creciente de inmigrantes son mujeres y, a otro nivel, describe la creciente proporción de mujeres que inmigran independientemente de otros miembros de la familia. ⁶⁸ En Costa Rica esto puede verse en el creciente número de mujeres trabajadoras inmigrantes que vienen a trabajar en las industrias bananera y cafetalera. Para muchas mujeres inmigrantes esto significa un largo periodo de incertidumbre y mayor vulnerabilidad ante la explotación. Las mujeres y niños inmigrantes también son presa de la creciente industria del turismo sexual. Los menores entre las edades de 0 y 11 años constituían el 16.1 por ciento de los inmigrantes a Costa Rica en 1999.⁶⁹

^{68 - &}quot;IOM statement for LCG Group del 14 de mayo de 2002" p.1.

^{69 -} ECPAT, "Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución , Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica: Un resumen," Casa Alianza: Audrey Hepburn Children's Foundation, p. 13



En Costa Rica existe un significativo prejuicio contra las mujeres inmigrantes que vienen de Nicaragua en el norte, y de Panamá en el sur. Se ve a estas mujeres como portadoras de pobreza y crimen a Costa Rica. El Gobierno está planeando una revisión de la Ley General de Migración y Extranjería para garantizar un mejor manejo de los miles de inmigrantes que entran ilegalmente a Costa Rica cada año. La OMCT se encuentra preocupada, pues mientras que la nueva ley estipula una mayor regulación de los flujos laborales de inmigrantes, introduce duras medidas globales para expeler a los inmigrantes ilegales del país, lo cual podría afectar adversamente a las mujeres inmigrantes pobres y a los niños. Adicionalmente, las restricciones de las vías disponibles para la inmigración legal a Costa Rica podrían muy bien tener como resultado el llevar a inmigrantes potenciales, mujeres en particular, al ámbito de las operaciones de la trata donde son particularmente vulnerables a la violencia.

4.3 Hostigamiento sexual

En 1995, se aprobó la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476. La OMCT encuentra desalentador que, a pesar de lo extendido del hostigamiento sexual, no exista ningún plan en Costa Rica para combatir esta forma de agresión. La mayoría de trabajadores en servicios domésticos son mujeres y son ya de por sí dependientes debido a la falta de protección legal en este rubro. Frecuentemente, las empleadas domésticas son particularmente susceptibles al hostigamiento sexual por parte de hombres en los hogares en los que trabajan y Costa Rica no es una excepción a este respecto. Mientras que la ley establece sanciones administrativas, no estipula reformas penales y por esta razón los informes nacionales no incluyen estadísticas sobre hostigamiento sexual.

La OMCT se encuentra desalentada por los problemas que aún subsisten y por la falta de estadísticas confiables en esta área. La puesta en práctica de esta ley ha sido lenta y las mujeres enfrentan dificultades al invocar sus estipulaciones. 71 CIPAC ha documentado casos individuales de hostigamiento sexual contra mujeres en el lugar de trabajo, incluyendo aquellos

^{70 –} Julia O'Connell Davidson & Jacqueline Sanchez Taylor, "Child Prostitution and Sex Tourism: Costa Rica," ECPAT International, Tailandia, 1996, p. 9.

^{71 –} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa," Séptimo Informe Sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2000), junio de 2001, p. 25.

específicamente dirigidos a despidos por sospecha de lesbianismo, o a hostigamiento en el trabajo debido a esta sospecha.⁷² De acuerdo con estadísticas disponibles sobre hostigamiento sexual, en 1996 se reportaron 17 casos, 22 casos en 1997, y en 1998, 105 fueron reportados.⁷³ Este incremento puede deberse a la creciente visibilidad y promoción de programas que propugnan por reformas institucionales o nociones evolucionadas con respecto a los derechos de la mujer. Sin embargo, en la sociedad costarricense persiste un estigma contra las mujeres que denuncian crímenes sexuales como mujeres "problemáticas", quienes incitan y hasta merecen sus propios problemas.

4.4 Trata de mujeres y niñas

La trata no está considerada como un fenómeno separado en el Código Penal costarricense, y solo está prohibida cuando se lleva acabo con propósitos de prostitución. Sin embargo, Costa Rica es parte de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la cual prohibe la trata de menores de 18 años con propósitos de prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito.⁷⁴

La trata de mujeres y niñas, sin embargo, sigue siendo un problema serio en Costa Rica. El 8 de abril de 1999, el Comité de Derechos Humanos de la ONU declaró en sus observaciones finales y recomendaciones sobre Costa Rica estar " profundamente preocupado por la elevada incidencia de la explotación sexual comercial de menores en Costa Rica." El Artículo 172 del Código Penal, modificado en agosto de 1999, con la Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad, ahora considera más específicamente el tema de la trata y la prostitución con respecto a menores, aunque la legislación es todavía insuficiente. La Ley, No. 7899, redefine lo que constituye "explotación", amplía el espectro de la prohibi-ción a un mayor número de situaciones e incrementa las penas para personas encontradas culpables de esta conducta.

El primer y segundo Informe sobre Tráfico de Personas del Departamento de Estado de EE.UU, que salieron en 2001 y 2002 respectivamente,

^{72 -} Centro Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos, CIPAC,

^{73 -} UNDP, "La Situación de la Violencia de Género contra las Mujeres en Costa Rica," Septiembre, 2000, p. 17

^{74 –} Ver Artículo 2 "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores." 18 de marzo de 1994, México D.F.



clasifican a Costa Rica en Fila 2 por su papel como país de tránsito y destino. El primer informe menciona que mientras que el Código Penal prohibe la trata de mujeres y menores con propósitos de prostitución, "no incluye otras formas graves de la trata."⁷⁵ El segundo informe agrega que el Gobierno no cumple con "normas mínimas" para la eliminación del tráfico. Estas normas incluyen el castigo apropiado de los casos de la trata y el hacer esfuerzos "serios y sostenidos" para eliminar la misma. ⁷⁶ El informe más reciente excusa reiteradamente la inadecuada acción de Costa Rica, en base a recursos restringidos o a iniciativas subfinanciadas.⁷⁷ Sin embargo, sin una "ley contra todas las formas de tráfico de personas", el Gobierno debe apoyarse en legislación no específica y, de hecho, "algunos traficantes han sido procesados bajo leves relacionadas, como falsificación de documentos". La OMCT toma nota de esta ausencia de legislación específica contra la trata e insta al Gobierno a promulgar leves apropiadas para castigar la trata y los delitos relacionados (tales como la prostitución forzada y la servidumbre).

La historia de Enrico Cacciatore ilustra la magnitud del problema de la trata en Costa Rica. Oriundo de Toronto, el Sr. Cacciatore trajo a 11 mujeres de las Filipinas a Costa Rica en 1999 como "ecoturistas". Las mujeres en realidad fueron forzadas a trabajar como prostitutas habiendo sido engañadas al hacerles pensar que luego de su estadía en Costa Rica serían enviadas a Canadá con trabajos como "striptiseras". 78 Este esquema no solamente trajo mujeres al país, sino que bajo los auspicios de la compañía de "ecoturismo" de Cacciatore, se traficó fuera del país a mujeres costarricenses con falsas aspiraciones de un futuro mejor. Una víctima costarricense del esquema de Cacciatore, Alejandra Córdoba, presentó una denuncia en San José en agosto de 1999. Ella explica, "Me dijeron que haría muchísimo dinero... Enrico me dijo que tenía que bailar sobre las mesas pero que nadie me tocaría porque estaba prohibido en Canadá. Yo me quejé y me dijeron: 'Pronto te acostumbrarás'. Me sentí mal, esto no era lo que yo estaba esperando". Cacciatore está totalmente conciente de que es ilegal vivir de la trata. Alardea, "la policía, inmigraciones, y los servicios de inteligencia de Costa Rica me conocen... pero nunca me han acusado". Cuando se presentó la denuncia de la Sra.

^{75 –} Departamento de Estado de los EE.UU.: "Informe sobre Tráfico de Personas", julio de 2001, disponible en http://www.state.gov/g/inl/rls/tiprpt/2001, p.4.

^{76 -} Ibid., p. 5.

^{77 -} Ibid., p. 9.

^{78 –} Marina Jimenez, "Trafficking from Philippines to Canada via Costa Rica". The National Post. (Can.) 17 de mayo de 2000.

Córdoba, Cacciatore sobornó a funcionarios y desde entonces lo han dejado tranquilo.⁷⁹

4.5 Prostitución forzada

La prostitución es legal en Costa Rica para personas mayores de 18 años y hoy se ha estimado que 3,000 mujeres trabajan como prostitutas en San José. Sin embargo, la prostitución forzada y la prostitución de menores son ilegales tanto bajo el derecho interno como el internacional. En Costa Rica, se ve a las mujeres como adultas siendo muy jóvenes, y la prostitución es socialmente aceptable en chicas muy jóvenes. Una niña que ha alcanzado la madurez física (a menudo demostrado por el hecho de que ha dado a luz) generalmente es vista como adulta por la gente del lugar, aunque solamente tenga 12 o 13 años, y por ende la distinción legal entre prostitutas adultas y menores no es socialmente significativa para muchos hombres costarricenses.⁸⁰ Además, el acceso a niñas sería más barato que a adultas. Más aún, muchos turistas vienen de sociedades en las que existen fuertes tabúes con respecto al sexo entre adultos y niños, y en Costa Rica tienen por delante amplias oportunidades y se sienten seguros contra cualquier acción legal o censura social.⁸¹

En mayo de 1997, un suizo y un alemán, Michael Silvan Oehem y Marian Kieff fueron sentenciados a cuatro años por operar un burdel donde se prostituía a menores.⁸² En marzo de 2001, Zaida y Grettel Rodas, de Guatemala y Costa Rica respectivamente, fueron encontradas culpables de prostituir a niñas pobres costarricenses y nicaragüenses entre las edades de 12 y 14. Sus acciones fueron facilitadas por taxistas que llevaban a los turistas extranjeros y a "clientes" costarricenses en busca de chicas jóvenes.⁸³ Aunque se ha procesado a algunos criminales que prostituven a niños en Costa Rica, sus sentencias han sido escandalosamente inadecuadas.

La OMCT quisiera reiterar que es responsabilidad del Estado el procesar a traficantes y a otros individuos que fuerzan a mujeres y niñas a la

^{79 –} Ibid

^{80 -} Ibid.

^{81 -} Ibid. p. 23.

^{82 - &}quot;Casa Alianza advierte que centroamerica es el nuevo destino del Tursimo sexual", 17 de noviembre de 1997.

^{83 - &}quot;One Guatemalan and two Costa Ricans Found Guilty of Pimping children in Costa Rica," Casa Alianza, 9 de marzo de 2001.



esclavitud sexual. Hay una urgente necesidad de poner en práctica fuertes medidas con el fin de enjuiciar negocios (hoteles, compañías de taxi, clubs) que actúan como frentes para la explotación de mujeres mediante la trata o la prostitución ilegal.

Violencia contra la mujer perpetrada por el Estado



5.1 Tortura e impunidad

El Artículo 40 de la Constitución de Costa Rica protege a toda persona del tratamiento cruel o degradante. La OMCT deplora que aunque la tortura está prohibida por la Constitución, no esté caracterizada como un delito específico en el Código Penal de Costa Rica y por lo tanto no sea un crimen punible. La OMCT sí toma nota, sin embargo, de la existencia de la independiente y autónoma Defensoría del Pueblo, donde se pueden presentar denuncias, incluso denuncias por tortura y maltrato.

5.2 Mujeres en custodia

La OMCT está preocupada puesto que no existe legislación que regule las prisiones en Costa Rica. La OMCT también observa la presencia de Costa Rica (puesto número 46) entre los 50 primeros países con las más altas proporciones de población penitenciaria (a febrero de 2002).⁸⁴ La OMCT está particularmente preocupada por el índice de sobrepoblación de 63 por ciento en las prisiones de la nación; el alarmante incremento en el número de presos, un índice de 126 por ciento en 1997; el incremento en la duración de las condenas a prisión y el reiterado uso de la detención preventiva.⁸⁵ En 1998, las prisiones de Costa Rica tuvieron un total de 5,247 internos, incluvendo 333 mujeres, haciendo de las mujeres aproximadamente el 6 por ciento de la población penitenciaria. 86 Costa Rica tiene catorce prisiones cerradas, la mayor de las cuales es CAI La Reforma, con 1,930 internos. Durante 1998, 11 internos habrían sido muertos en La Reforma, haciendo de ella la prisión más violenta del país.⁸⁷ La única prisión de mujeres, El Buen Pastor, albergaba a 276 detenidas en 2001. Si bien se informa que las condiciones para las internas serían aceptables, la prisión de mujeres (El Buen Pastor) está sobrepoblada en



^{84 -} ICPS, International Centre for Prison Studies, disponible en www.prisonstudies.org.

^{85 - &}quot;Dialogo Centroamericano" No. 24 septiembre de 1997.

^{86 -} Human Rights Watch, "Prison Conditions in Latin America and the Caribbean," p. 6.

^{87 -} Ibid.



más de 40 por ciento. ³⁸ La OMCT acoge por ello el hecho de que en 2001 el Gobierno destinara un monto de 250,000 colones, una suma equivalente a \$ 7 millones de dólares, para ser invertidos en la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias, y en la remodelación total de las antiguas. ³⁹ Sin embargo, la OMCT también está preocupada por la falta de control en las prisiones, lo cual es resultado de una inadecuada inversión por parte del estado. Por ejemplo, en 1998, se registraron más de 10 asesinatos, 10 acuchillamientos y 6 suicidios en las prisiones costarricenses. ⁹⁰ La OMCT espera por lo tanto que una porción del fondo destinado a la infraestructura también sea usado para el personal, con el fin de evitar algunas de las violaciones previamente documentadas.

La OMCT toma nota con gran preocupación de la ausencia de información sobre las condiciones penitenciarias o de alguna mención a las mujeres en custodia en el informe del Estado Parte y solicitaría que en su próximo informe periódico el Gobierno proporcione más información sobre las condiciones y los índices de detención de mujeres. La OMCT también está preocupada por las condiciones en las prisiones de máxima seguridad, donde el régimen de detención incluye 23 horas de confinamiento y una hora fuera de la celda por día. Adicionalmente, la OMCT está preocupada por la sobrerepresentación de nicaragüenses en las prisiones costarricenses y, en particular, por el evento de mayo de 2000, en el cual 40 internos, que se cree eran nicaragüenses, murieron en circunstancias que aún no han sido aclaradas por las autoridades. 91 La OMCT también reconoce casos de abuso de autoridad por parte de agentes de la policía y personal de la prisión, tal como se describen en el informe del Estado Parte. Sin embargo, la OMCT lamenta el hecho de que el Código Penal de Costa Rica no contenga estipulaciones que traten específicamente la tortura o el maltrato por parte de funcionarios, y la ausencia de datos estadísticos con respecto al abuso de autoridad.

^{88 –} U.S. Dep't of State, Human Rights Practices: Costa Rica, 2001, disponible en http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2001/wha/8329.htm.

^{89 – &}quot;Response of Costa Rica to the Committee Against Torture," p. 3, disponible en http://www.unog.ch/news2/documents/newsen/cat0119e.html

^{90 –} La Nación. "Privatización Asoma en Cárceles. Mónica Nágel, ministra de justicia," 7 de diciembre de 1998.

^{91 –} La Prensa, On the Web. "Parlamento Pide Comprobar Situación de Nicaragüences en Costa Rica."

Violación de los derechos reproductivos de la mujer



El aborto es ilegal en Costa Rica, y solamente está permitido en ciertas situaciones claramente definidas (ver Artículo 121 del Código Penal), lo que hace común los embarazos no deseados y las resultantes dificultades económicas y familiares. El aborto es tratado en los Artículos 118 al 122 del Código Penal, estipulando penas que van de 60 días a 3 años de prisión. El aborto sólo se permite con el fin de salvar la vida de la mujer o de preservar su salud y no se permitirá ni siquiera en los casos de violación o incesto, daño del feto, razones económicas o sociales ni solicitud especial. 92 Se estima que en 1993, se realizaron cerca de 8,500 abortos clandestinos en Costa Rica. 93 La OMCT se hace eco de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de la ONU que observó "con preocupación las consecuencias que tiene para la mujer el mantenimiento de la penalización de todos los abortos, en particular el peligro para la vida que entrañan los abortos clandestinos. El Comité recomienda que se modifique la ley [que penaliza todos los abortos] para introducir excepciones a la prohibición general de todos los abortos". 94 Movimientos de base como la Campaña 28 de Septiembre, reconocida por quienes la apoyan como el Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe, representan un movimiento creciente de mujeres para incrementar la conciencia pública sobre las consecuencias de leves restrictivas de aborto y para reconocer el aborto como tema de salud pública y como tema de derechos humanos/justicia social. 95

^{92 –} División de Población de las Naciones Unidas, Políticas sobre el Aborto: Examen General: Costa Rica (2002), disponible en http://www.un.org/esa/population/publications/ abortion/index.htm.

^{93 -} Ana Carcedo, "Violencia contra La Mujer en la Década de los Noventa" Ibid., p. 26.

^{94 -} CCPR/C/79/Add.107 C. 11, 8 de abril de 1999.

^{95 -} www.pangea.org/dona/noticies/28septiembre.htm





Conclusiones y recomendaciones

La OMCT señala con pesar o que, aunque la Costitución de Costa Rica estipula la igualdad del hombre y la mujer y condena específica-mente la discriminación contra la mujer, queda mucho por hacer con el fin de garantizar que la mujer no sea sometida a violencia y otras formas de discriminación. La mujer sigue enfrentando discriminación en el hogar, en el trabajo, en la comunidad y en manos de los agentes del estado. La mujer está generalmente confinada a un rol de subordinación en la familia y en la sociedad y ha habido una deficiencia tanto en las políticas como en la legislación para tratar adecuadamente estos problemas. El Gobierno ha promulgado a menudo leyes con desigual cobertura y no ha logrado proporcionar a las órganos de ejecución relevantes ni los recursos necesarios ni la preparación para ejecutarlas efectivamente.

La OMCT encuentra alentadora la aprobación de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer de 2001. La ley contiene estipulaciones para la prevención y el castigo de la violencia física, psicológica y sexual, y establece que se hagan importantes modificaciones a las estipulaciones en el Código de Familia así como a las estipulaciones sobre violación del Código Penal. A pesar de haberse dado estas leyes, la violencia doméstica sigue siendo un problema serio en Costa Rica y la OMCT haría un llamado al Gobierno para que garantice que la nueva legislación sea efectivamente puesta en práctica y para que se establezcan importantes políticas con el fin de garantizar una mejor protección de la mujer contra la violencia en la familia.

La OMCT insta al Gobierno de Costa Rica a poner en práctica iniciativas para combatir las barreras sociales y culturales con el fin de eliminar la violencia doméstica, incluyendo, pero no limitándose a eso, esfuerzos para incrementar la conciencia sobre las estipulaciones legales relevantes, exhortar a la policía a que trate la violencia doméstica como un crimen grave, y preparar a jueces y funcionarios encargados de ejecutar la ley para que puedan tratar casos de violencia doméstica. La OMCT observa que es essencial que el Gobierno proporcione asistencia legal y social a la mujer maltratada.

Más aún, el Gobierno de Costa Rica debería dar pasos con el fin de garantizar que la violación sexual dentro del matrimonio sea explícitamente penada.

La OMCT está profundamente preocupada por el fenómeno del "femicidio" en Costa Rica y recomienda que el Gobierno preste especial atención al problema. El femicidio es una forma extrema de violencia doméstica y debería tratarse no solamente como un homicidio sino con un total entendimiento del rol que el género y la relación entre la víctima y el perpetrador juegan en estos crímenes.

La OMCT está preocupada por informes de manifestaciones de xenofobia v discriminación racial contra inmigrantes, particularmente contra nicaragüenses que viven en Costa Rica. Cosiderando la creciente feminización de la migración, la OMCT está especialmente preocupada por las pobres condiciones de vida y de trabajo de estas mujeres inmigrantes, la mayoría nicaragüenses. Tomando nota también de que el comité de inmigración está actualmente considerando una nueva lev. la OMCT insta a que esta ley integre el género en la corriente dominante y tome en cuenta la creciente feminización de la migración, especialmente los aspectos violentos de la inmigración ilegal, tales como de la trata.

La OMCT está extremadamente preocupada por el creciente papel que está jugando Costa Rica como destino de mujeres traficadas y por el concurrente incremento en la incidencia de prostitución forzada y de prostitución infantil. En esta línea, la OMCT recomienda que el Gobierno promulgue legislación que apunte a la prevención, procesamiento y castigo de la trata y del turismo sexual y que esta legislación se enfoque en los negocios involucrados en la industria del turismo sexual. La OMCT instaría la Gobierno a asumir un compromiso formal para prevenir y combatir la trata mediante la ratificación del Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente mujeres y niños, complementando la Convención de la ONU contra el Crimen Organizado Transnacional. La OMCT también instaría al Gobierno a considerar el uso de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (Doc. ONU E/2002/68/Add.1) tal como fue adoptado por el Consejo Económico y Social en julio de 2002, como base para el desarrollo de una respuesta integral – legislativa y de políticas – a este tema.

La falta de información por parte del Gobierno costarricense en su informe concerniente a las mujeres en detención es de gran preocupación para la OMCT. Por su estatus de minoría, las mujeres en detención a menudo no reciben la atención que requieren del Gobierno y la OMCT haría un llamado a Costa Rica para que proporcione estadísticas detalladas y mayor



información sobre mujeres en detención en su próximo informe periódico al Comité.

La OMCT insta al Gobierno costarricense a llevar a cabo campañas educativas que promocionen los derechos de la mujer, con el fin de combatir la violencia contra la mujer, el embarazo entre adolescentes, el hostigamiento sexual y la explotación sexual.

Finalmente, la OMCT insistiría en la necesidad de que el Gobierno implemente completamente todas las estipulaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ya que estos instrumentos proporcionan una protección detallada para la mujer contra la violencia en la familia, en la comunidad y en manos de los agentes del Estado.

29 sesión 30 de junio al 18 de julio de 2003

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica



1. Observaciones finales del Comité

1. El Comité examinó los informes inicial, periódicos segundo y tercero combinados y cuarto de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/1-3 y CEDAW/C/CRI/4) en sus sesiones 612^a, 613^a y 619^a, celebradas el 2 y el 9 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.612, 613 y 619).

Introducción

- 2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de sus informes inicial, segundo y tercero combinados y el cuarto informe que, aunque con un sensible retraso, proporcionan una amplia gama de datos sobre los avances alcanzados y los problemas que aún afronta el Estado parte para la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 3. El Comité nota con beneplácito el alto nivel de la delegación de la República de Costa Rica, encabezada por la Ministra de la Condición de la Mujer, acompañada de la Ministra de Salud y otros altos funcionarios, y agradece la franqueza de la presentación de los informes y de las respuestas proporcionadas a las preguntas planteadas por el Comité.
- 4. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado, desde septiembre de 2001, el Protocolo Facultativo de la Convención.
- **5.** El Comité nota con beneplácito que el Estado parte incorporó a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de preparación de los informes, en particular el cuarto informe periódico.

Aspectos positivos

6. El Comité encomia al Estado parte por la creación, desde 1986, de un mecanismo nacional, como entidad rectora de las políticas nacionales relacionadas con la mujer, mecanismo que fue fortalecido en 1998, al crearse el Instituto Nacional de las Mujeres, organismo

autónomo descentralizado: encomia, asimismo, la creación de la Red Nacional de Oficinas Ministeriales, Sectoriales y Municipales de la Mujer.

- 7. El Comité observa con beneplácito que el Estado parte ha dado a la Convención jerarquía de ley constitucional, como un tratado jurídicamente obligatorio con precedencia sobre las leves nacionales. El Comité también encomia al Estado parte por la adopción de la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género, 2002-2006, con el objeto de lograr la incorporación del enfoque de género en el programa nacional del Gobierno.
- 8. El Comité observa con agrado que la Constitución consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe la discriminación y que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer explícitamente consagra la igualdad de mujeres y hombres; observa asimismo que la legislación nacional incluye diversas leyes generales que regulan, entre otras, las áreas de familia, trabajo, educación, en tanto otras piezas legislativas están en proceso de análisis y aprobación, con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres.
- **9.** El Comité nota con satisfacción que el Estado parte ha adoptado un número importante de leves específicas y reformas a leves generales nacionales, aprobadas por la Asamblea Legislativa, con el objeto de asegurar la plena aplicación de la Convención en el esquema jurídico de Costa Rica, entre ellas la Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, la Ley de Paternidad Responsable, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Educación de 1995 y las reformas al Código Electoral de 1996, por las que se establece una participación mínima del 40% de mujeres en los procesos electorales. El Comité recibe con agrado la adopción de la Ley contra la Violencia Doméstica y la aplicación de un programa de atención integral a la violencia intrafamiliar.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

10. Aunque la Constitución consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe la discriminación, el Comité observa con preocupación que la Convención no es invocada directamente en los



procesos judiciales y que aún existe resistencia social y patrones socioculturales que obstaculizan la aplicación práctica de tales normas legales.

- 11. El Comité recomienda que Estado parte ponga en marcha a nivel nacional un amplio programa de difusión de la Convención y de sus implicaciones en la defensa de los derechos de las mujeres, así como que desarrolle actividades de educación y capacitación jurídica de las mujeres, de los profesionales litigantes del derecho, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los jueces y magistrados, a fin de garantizar que se conozcan las disposiciones de la Convención y se asegure su utilización en los procesos judiciales.
- 12. Aunque el Comité nota con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte desde 1994, para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, observa con preocupación que el problema ha sido considerado en el marco de la salud y no se le reconoce como una violación de los derechos humanos y una grave discriminación contra las mujeres. Le preocupa también al Comité que la Ley contra la Violencia Doméstica no penalice la violencia intrafamiliar ni la violación en el matrimonio y que en su aplicación los tribunales no incluyan criterios uniformes, en particular en el grado de aplicación de las medidas de protección de las víctimas, al tiempo que se promueve la práctica de las "juntas de conciliación" entre los agresores y las víctimas de violencia intrafamiliar.
- 13. El Comité pide al Estado parte que reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos, y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte, que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concienciación de los funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de "conciliación" entre agresores y víctimas y vigile que los derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales "juntas de conciliación". El Comité también recomienda al Estado parte que, al desarrollar las medidas antes sugeridas y cualquier otra enfocada a la

eliminación y sanción de la violencia contra la mujer, tenga en cuenta las disposiciones de la Convención y la recomendación general 19 del Comité.

- 14. El Comité toma nota del esfuerzo del Gobierno por combatir la explotación sexual y la prostitución forzada, mediante la promulgación de la Ley 7899 contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, la creación de la Fiscalía de Delitos Sexuales y la Unidad de Explotación Sexual del Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que en los niveles de toma de decisión política o judicial y, en general, en la sociedad costarricense no parece existir conciencia de las implicaciones sociales y culturales del delito de tráfico de personas y explotación sexual de mujeres y niñas
- 15. El Comité pide al Estado parte que fortalezca las acciones orientadas al combate del tráfico de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas, y fomente la toma de conciencia en todos los sectores de la sociedad costarricense, en particular las autoridades judiciales v de seguridad pública, los educadores v los padres de familia, para aplicar medidas de prevención de la explotación sexual infantil, de adolescentes y de adultos. Se recomienda asimismo adoptar medidas enérgicas contra la trata de mujeres y niñas, y la revisión, de ser el caso, de las instituciones existentes responsables de atender este problema, propiciando la reincorporación de la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales interesadas.
- **16.** El Comité observa que las disposiciones del Código Electoral, que establece cuotas mínimas del 40% de participación de mujeres, no han sido plenamente acatadas por los partidos políticos.
- **17.** El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarios, para asegurar la correcta aplicación de las leyes vigentes y pugnar por la aprobación de las reformas a los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con el objeto de asegurar la participación de las mujeres, tanto en las estructuras de los partidos como en los puestos de elección popular, entre otras, mediante la alternancia de mujeres y hombres en las listas de candidatos que presenten los partidos políticos en los procesos



- electorales. El Comité también recomienda que el Estado parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención para promover la creación de mecanismos eficaces orientados a una mayor participación de mujeres en el nivel de toma de decisiones de los órganos de gobierno.
- **18.** El Comité observa con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas enfocadas a la modificación de conceptos sociales estereotipados y de los logros alcanzados, persisten criterios y prácticas, en particular en la docencia, que propician la segregación de las mujeres en la educación superior y, en general, la discriminación contra las mujeres en todo el sistema educativo.
- **19.** El Comité recomienda que el Estado parte continúe aplicando medidas orientadas al cambio de estereotipos sociales que propician la discriminación de las mujeres y obstaculizan su desempeño igualitario en la sociedad.
- 20. El Comité nota con preocupación que, aunque la Constitución Política garantiza el derecho al trabajo y el principio de no discriminación en el ámbito laboral, persisten normas y prácticas que discriminan a la mujer trabajadora y existe una brecha salarial desfavorable para las mujeres, con mayor impacto en el sector privado que en el servicio público; también nota con preocupación las precarias condiciones de trabajo y de vida de las trabajadoras domésticas, entre ellas las trabajadoras migrantes, así como de las trabajadoras asalariadas, las rurales y las del sector informal y las mujeres indígenas.
- 21. El Comité pide al Estado parte que continúe promoviendo la aprobación de las propuestas de reformas al Código de Trabajo contenidas en el proyecto de ley de equidad de género y le solicita que en su próximo informe, el Estado parte incluya datos sobre los resultados de las acciones destinadas a "neutralizar los efectos negativos de los tratados de libre comercio sobre el empleo femenino y la calidad de vida de las mujeres", según lo indicado por el Estado parte. El Comité solicita asimismo que el Estado parte adopte las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, entre ellas las trabajadoras migrantes, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales e indígenas, el acceso a la seguridad social y

otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada de maternidad.

- 22. El Comité nota con preocupación que algunos grupos de trabajadoras no se benefician de la aplicación de la Ley sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en particular en el sector privado.
- 23. El Comité solicita al Estado parte que promueva una adecuada reglamentación de la Ley sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia a fin de que sea acatada sin exclusiones y debidamente implementada por el sector privado.
- **24.** El Comité observa con preocupación que el impacto de la pobreza es mayor entre las mujeres y que el Estado no aplica la pers-pectiva de género en sus acciones nacionales de combate a la pobreza.
- 25. El Comité pide al Estado parte que preste atención específica a los hogares con jefatura femenina y a los grupos de mujeres en condición de vulnerabilidad, así como las mujeres rurales, las mujeres mayores, las indígenas y las discapacitadas, en la definición y puesta en marcha de programas de combate a la pobreza, y que busque asegurar su acceso a recursos productivos, a la educación y a la formación técnica
- 26. El Comité toma nota con agrado de los programas de atención a la salud integral de las mujeres y los avances logrados, así como la creación de la Comisión Interinstitucional de Salud Sexual y Reproductiva y de las Consejerías en Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales de 1994 y del nuevo Modelo de Atención Integral de la Salud. No obstante, el Comité expresa su preocupación ante la limitada divulgación de los derechos de atención de la salud integral de las mujeres y la inexistencia de un programa nacional de información y/o educación sexual y planificación familiar, que permita la concienciación de las mujeres y de los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también que, a pesar de las medidas adoptadas y la adopción de la Ley de Protección a la Madre Adolescente, continúe el incremento de embarazos adolescentes y la aparente falta de conciencia entre los varones, adolescentes o adultos, sobre su responsabilidad paternal.



- 27. El Comité pide al Estado parte que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y que, con la mayor brevedad posible, ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente.
- 28. El Comité toma nota de la interpretación que la Sala Constitucional de Costa Rica ha dado al principio de igualdad y la opinión del Estado parte sobre la necesidad de utilizar los dos conceptos de equidad e igualdad incluso en el ámbito jurídico. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque los términos "igualdad" y "equidad" parecen ser utilizados en los planes y programas del Estado parte como sinónimos.
- **29.** El Comité pide al Estado parte que tome nota de que en el marco de la aplicación de la Convención, los términos "equidad" e "igualdad" no son intercambiables ni sinónimos y que la Convención incluye la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto de mujeres y hombres.
- **30.** El Comité pide al Estado parte que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de reunión del Comité.
- **31.** El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su quinto informe, que debía ser presentado en mayo de 2003, y su sexto informe, que deberá ser presentado en mayo de 2007, de forma combinada en 2007.
- **32.** Teniendo en cuenta los aspectos relacionados con el género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados

por las Naciones Unidas en sus conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

33. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en Costa Rica para que el pueblo de Costa Rica, y en particular los altos funcionarios del Gobierno y los políticos, tomen conciencia de las medidas que se han adoptado en relación con la igualdad de la mujer, de hecho y de derecho, y de las medidas futuras necesarias a ese respecto. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente y, en especial, entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo v paz para el siglo XXI".